

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolu Sucre, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: NESTOR SIERRA HERNANDEZ

DEMANDADO: ALBERTO C CHAVEZ CARABALLO, FREDY CHAVEZ CARABALLO, y ZENaida FLOREZ CARABALLO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN N° 2022-00111-00

El señor **NESTOR SIERRA HERNANDEZ** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ACCIÓN DE PERTENENCIA contra **ALBERTO C CHAVEZ CARABALLO, FREDY CHAVEZ CARABALLO Y ZENaida FLOREZ CARABALLO** como herederos determinados de CAROLINA ISABEL CARABALLO DIAZ y los herederos indeterminados de **DUNOY DEL C CHAVEZ** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Como soporte de la anterior pretensión el demandante anexa los siguientes documentos:

1. Copia del Certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincéjo, Sucre, donde constan que sobre el inmueble descrito con los linderos y medidas arriba anotadas no aparece derecho real sujeto a registro a nombre de persona alguna.
2. Copia de la Liquidacion del I.P.U., expedido por autoridad competente, donde consta que se encuentra inscrito dicho inmueble en los libros de Catastro que se manejan en esa oficina, con la Referencia Catastral No 01 - 000000 - 0113- 0008 - 0 - 00000000.
3. Copia del Levantameinto con cinta elaborado por el Arq. OSVALDO PEREZ SOTOMAYOR.
4. Copia d ela escritura publica N° 199 del 21 de agosto de 1984.
5. Copias de las facturas de S.S.P.P.D.D. de agua, energia y gas, canceladas por mi mandante y su señora esposa.
6. Copia del certificado especial para proceso de pertenencia expedido por la O. R. I. P. de Sincelejo.
7. Copia del Certificado de Intrumentos Publicos con Matricula Inmobiliaria N° 34019477.
8. Poder en virtud del cual actúo.

Sin embargo, no se avista certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC respecto al bien objeto de la litis, razón por la cual al carecer de uno de aquellos documentos que deben acompañar la demanda se dispondrá su inadmisión.

Las anteriores razones conllevan a esta Judicatura a inadmitir la demanda conforme lo prevé el art. 90 C.G.P., al no reunir los requisitos formales antes señalados, por lo que se concederá a la demandante un término de cinco (5) días para que la subsane y, en caso de no ser corregida, se rechazará.

Del escrito de subsanación y sus anexos, si se llegare a realizar, apórtese copia para el archivo del Juzgado y la del traslado de ley.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

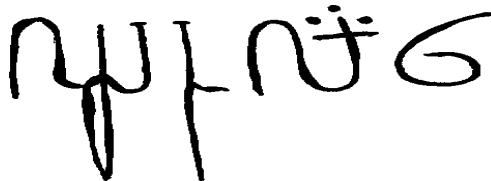
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por el señor **NESTOR SIERRA HERNANDEZ**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que corrija los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. Del escrito de subsanación y sus anexos, si se llegare a realizar, apórtese copia para el archivo del Juzgado y la del traslado de ley.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **RAFAEL ANTONIO RAMOS BAIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.92.225.818** y Tarjeta Profesional **No. 85.777 del C. S. de la J**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363318bc1f11d8de72e81416f34d842e367b60e0938256319b72131dbe1a6f3d**

Documento generado en 19/10/2023 12:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>